

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-0588-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>
<b>Fecha:</b> 25/05/2017	<b>Hora:</b> 16:36:07.4... <b>Folios:</b> 6

## AUTO

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 112-2151 del 18 de mayo del 2016, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la sociedad **TINTORIENTE S.A.S.**, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Oficio Radicado N° 130-1790 del 08 de agosto del 2014, en el Informe Técnico N° 112- 1249 del 25 de agosto de 2014, Auto N° 112-1066 del 21 de septiembre del 2015 y el Auto N° 112-1300 del 13 de noviembre del 2015, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que mediante Resolución N°. 112-3948 del 18 de agosto del 2016, se otorgó un **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** a la sociedad **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE - TINTORIENTE S.A.S.**, con Nit. 811.006.706-0, a través de su Representante Legal el señor **RAMON ALBERTO ARANGO CASTAÑEDA** identificado con cedula de ciudadanía número 8.237.807, para las 7 fuentes fijas puntuales (4 calentadores de aceite térmico (K10, K20, K30 y EPCB de Aceite térmico 4 Millones de Kca/h) y 3 calderas de vapor (600BHP, No. 4 y 5)) que operan en la empresa en el predio con FMI 020-1192, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guame.

Que en el artículo tercero de la Resolución N°. 112-3948 del 18 de agosto del 2016, se requirió al usuario para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

{...}

**1. En un término de treinta (30) días calendario:**

- a) *Ajustar el Plan de Contingencia actual de los equipo de Control de emisiones atmosférica, incluyendo a éste los equipos control correspondientes al nuevo calentador de aceite térmico EPCB de 4 Millones de Kca/h (Multiciclón y lavador de gases), para lo cual deberá desarrollar todos los puntos establecidos en el numeral 6.1 del protocolo para control de fuentes fijas.*
- b) *Presentar evidencias de:*
  - ✓ *La instalación de los horómetros en cada uno de los calentadores: K-10, K-20 y K-30 y de la implementación en cada uno de estos de la planilla de operación (ya diseñada e implementada para las calderas 4 y 5), con el propósito de demostrar anualmente su operación como equipo de respaldo, a la luz de lo establecido en el numeral 3.3.2 del Protocolo para el control de fuentes fijas.*
  - ✓ *Las actividades realizadas en el equipo de control (ciclón) del calentador K-30 tendientes a mejorar su eficiencia de remoción del contaminante atmosférico Material particulado.*
  - ✓ *Inhabilitar el calentador denominado Konus a gas, de tal manera que se constató mediante visita de control y seguimiento, su imposibilidad para operar en determinado momento; en caso contrario deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas para los calentadores K-10, K-20 y K-30.*

**2. En los primeros días del mes de enero de cada año:** *Enviar todos los soportes requeridos para evidenciar que los tres calentadores de aceite térmico (k10, k20 y k30) y las dos calderas de vapor (No. 4 y 5) operan como equipo de respaldo a las luz de lo establecido en el numeral 3.3.2 del Protocolo para el Control de*

*Fuentes Fijas (operar en un tiempo inferior al 3% del tiempo de operación anual de la actividad industrial y no operar más de 3 días seguidos).*

3. *Garantizar el mantenimiento continuo de todas las calderas a vapor y calentadores de aceite térmico, para lo cual se deberá llevar los respectivos registros, que estarán sujetos a revisión en las respectivas visitas de control que realice la Corporación.*

*(...)*

Que por medio del Oficio con radicado N°. 131-5737 de septiembre 16 de 2016, el usuario allegó los Ajustes del Plan de Contingencia de los equipos de Control, evidencias fotográfica de la instalación de los horómetros, justificación de la no implementación de mejoras en el ciclón de la caldera K-30, estado de operación del calentador Konus, solicitud para modificar la periodicidad de los muestreos, implementación de un programa estricto de mantenimiento a las calderas.

Que a través de los oficios con radicado N°. 131-2799 de abril 17 de 2017 y oficio 131 -3161 del 28 abril de 2017 el interesado presentó el Informe previo para la medición de SO<sub>2</sub> el calentador de aceite térmico EPCB.

Que en los oficios con radicado N°. 131-2865 de abril 19 de 2017 y 131-3102 del 26 de abril de 2017, el usuario aportó el informe anual de operación de las calderas de respaldo de la empresa TINTORIENTE S. A, registro fotográfico de los horómetros por caldera, donde se muestra el tiempo de operación acumulado a la fecha y los registros de operación correspondientes al año 2016 de las calderas declaradas por la empresa como respaldo (calentadores K10, K20 y K 30 y calderas de vapor No. 4 y No. 5).

Que por medio del Oficio con radicado N°. 131-2179 del 17 de marzo de 2017, la empresa se da respuesta a las obligaciones establecidas por Comare, con ocasión de la atención de la queja SCQ -131-0581 de julio 30 de 2013; obligaciones a las cuales se continuó realizando seguimiento en el expediente 11.13.0096. (Dicha información reposa en el expediente ambiental: 05318.03.07196)

Que el grupo de recurso aire de la Subdirección de recursos naturales procedió a evaluar la información allegada por el usuario, y a realizar visita de control y seguimiento el día 20 de abril del 2017, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico con radicado N°. 112-0485 del 03 de mayo del 2017, en el que se estableció lo siguiente:

*(...)*

## **25. OBSERVACIONES:**

### **EXPEDIENTE 11.13.0096**

*Acorde con la información enviada por la empresa (oficios con radicado: 131-5737 de septiembre 16 de 2016, 131-2179 del 17 de marzo de 2017, oficio 131-2799 de abril 17 de 2017, oficio 131-2865 de abril 19 de 2017. y 131-3102 del 26 de abril de 2017 y con la visita realizada a sus instalaciones el 20 de abril de 2017, se realizan las siguientes observaciones, a la luz de las obligaciones establecidas por Comare en la Resolución 112-3948 del 18 de agosto de 2016:*

#### **1 .Informe previo para la medición de SO<sub>2</sub> el calentador de aceite termico EPCB:**

*En el oficio con radicado 131-2799 de abril 17 de 2017 y oficio 131 -3161 del 28 abril de 2017, se entrega el informe previo se desarrollan los puntos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas; no obstante, se solicitó corrección del registro de consumos de combustible, en relación con los meses reportados, dado que no correspondía a los 12 últimos meses, tomando como referencia la fecha en que se realizará la medición; corrección que se realizó vía e-mail el 24 de abril de 2017, como se muestra en la tabla No.2*

**En la siguiente tabla se consolidan las observaciones más relevantes del informe previo:**

Tabla No. 1

Fuente fija a evaluar	Promedio Consumo	Fecha programada para muestreo	Contaminante a medir	Métodos a utilizar (EPA)	Empresa encargada de la medición
calentador de aceite térmico EPCB	573, 2 kg/h	4/05/2017	SO <sub>2</sub>	EPA-8	ESPECIALISTAS EN INGENIERIA, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS S.A.S **

\*\* Resolución de acreditación con número 0201 del 10 de febrero de 2017, con una vigencia de 4 años.

Tabla No. 2

**ANEXO 2. CONSUMO DE CARBÓN MARZO 2016 a MARZO 2017**

AÑO				
2016	Mar-16	264517,50	20,5	537,6
	Abr-16	346875,00	25	578,1
	May-16	331676,25	21,6	639,8
	Jun-16	356906,25	23,3	638,2
	Jul-16	281235,00	20,2	580,1
	Ago-16	372176,25	25	620,3
	Sep-16	388901,25	27,1	597,9
	Oct-16	336885,00	25,5	550,5
	Nov-16	226601,25	17,5	539,5
	Dic-16	136402,5	11,6	490,0
2017	Ene-17	156693,75	11,8	553,3
	Feb-17	250927,5	18,7	559,1
	Mar-17	296775	21,8	567,2
PROMEDIO		307843,13		573,2

**2. Ajuste del Plan de Contingencia de los equipos de Control**

Con respecto al cumplimiento de la entrega del Plan de Contingencia de los equipos de control de emisiones atmosféricas instalados en la empresa Tintoniente S.A., se hace la observación que en el informe técnico 131-1812 del 29 de agosto de 2012, y en la Resolución 112-3948 del 18 de agosto de 2016 se acoge el plan de contingencia de los equipos de control que tenía instalados la empresa hasta la fecha de entrega de estos planes de contingencia e incluyendo la caldera de 600 BHP, marca HIKING (oficio: 131-5480 de diciembre 16 de 2015 y 131-4304 de julio 22 de 2016).

Mediante el oficio 131-5737 de septiembre 16 de 2016 la empresa entrega el ajuste del Plan de Contingencia de los Equipos de Control, en el sentido de incluir los equipos de control correspondientes al calentador EPCB de Aceite térmico 4 Millones de Kca/h, de lo cual se realizan las siguientes observaciones:

En este plan de contingencia se desarrollan de nuevo todos los puntos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas para todos los equipos instalados en la empresa y se incluye el calentador EPCB de Aceite térmico 4 Millones de Kca/h, no obstante, se hace la observación que en este se obvia alguna información que se encuentra con mayor detalle en el plan de contingencia entregado con los oficios 131-5480 de diciembre 16 de 2015 y 131-4304 de julio 22 de 2016 ( ya evaluado en el informe técnico 112-1839 del 10 de agosto de 2016), por lo que al momento de realizar su evaluación, se tuvo en cuenta toda la información relacionada con la obligación y entregada a Comare hasta la fecha.

En este último plan de contingencia entregado a Comare, no se incluye el otro equipo de control que tiene instalado el calentador EPCB de Aceite térmico 4 Millones de Kca/h, consistente en un lavador de gases, solo se incluyó el multiciclón.

### 3. Evidencias fotográfica de la instalación de los horómetros e informe anual de operación de las calderas de respaldo de la empresa TINTORIENTE S. A.

Con los oficios: 131-5737 de septiembre 16 de 2016, 131-2865 de abril 19 de 2017 y 131-3102 del 26 de abril de 2017, la empresa Tintorient S.A, entrega los registros fotográficos de los horómetros instalados en las calderas declaradas a la Corporación como respaldo, así como los registros de operación de cada caldera, en el año 2016, de lo cual se realizan las siguientes observaciones:

- ✓ En la visita se constató la instalación de los horómetros en todas las calderas declaradas por la empresa como equipos de respaldo: Calentadores de aceite térmico: Konus a gas, k10 k20, k30 y calderas de vapor: No. 4 y 5.
- ✓ Del reporte de los registros de operación para los calentadores de aceite térmico k10 k20, k30 y de lo que se muestra en la fotografía del horómetro correspondiente para cada una de estos, se deduce que ninguna de ellos, estuvo en funcionamiento durante en el año 2016, por lo que se pueden considerar para el año 2016 como equipos de respaldo del calentador de aceite térmico EPCB de Aceite térmico 4 Millones de Kca/h; estado de operación corroborado en la visita de control efectuada a las instalaciones de la empresa, donde se visualizaron todos los horómetros en marcación cero, así como la evidencia de la no operación de estos calentadores de aceite térmico. Estos tres calentadores se encuentran habilitados para operar en cualquier momento.
- ✓ Con respecto a las calderas de vapor No. 4 y 5, igualmente se considera la operación de estas dos calderas para el año 2016, como equipos de respaldo, acorde con el reporte de los registros de operación para éstas (radicado No.131-3102 del 26 de abril de 2017) y de lo que se muestra en la fotografía del horómetro correspondiente para cada una de estas en el oficio con radicado 131-2865 de abril 19 de 2017; se cumple con las tres condiciones establecidas en el numeral 3.3.2 del Protocolo para el control de fuentes fijas del Ministerio de Ambiente, para considerarlas como equipo de respaldo.
- ✓ La caldera No. 4 se encuentra habilitada para operar en cualquier momento, mientras que, en la visita a las instalaciones se constató que la caldera de vapor No. 5 actualmente se encuentra deshabilitada para operar en un momento dado, toda vez que no cuenta con motor de alimentación del carbón a través del tomillo sin fin y desconectado el vapor en el plenum (tanque donde llega el vapor para distribuir uniformemente éste a las máquinas). Se venderá como chatarra, dado que su deterioro estructural y físico no presenta seguridad para renovar su operación (según manifestó el jefe de mantenimiento). Así mismo, en el registro de operación se muestra su salida de operación definitiva desde el mes de diciembre de 2016.

### 4. Justificación de la no implementación de mejoras en el ciclón de la caldera K-30

En el oficio con radicado No. 131-5737 de septiembre 16 de 2016, la empresa manifiesta la no viabilidad económica de invertir en mejoras del equipo de control (ciclón) del calentador K-30, según conceptos técnicos solicitados a varios proveedores, implicando esto, instalar uno nuevo, para un equipo que prácticamente no se utiliza y que en caso de requerirse, sería el último a entrar a operar de los tres calentadores (K10, K20 y K30) que se tienen como respaldo, no obstante, se hace la observación de que en la visita se evidenció que está habilitado para entrar a operar en cualquier momento.

### 5. Estado de operación del calentador Konus

Igualmente en el oficio con radicado No. 131-5737 de septiembre 16 de 2016, la empresa manifiesta la inhabilitación del calentador Konus que opera con gas, lo cual fue corroborado en la visita realizada a las instalaciones, donde se evidenció la desconexión eléctrica de los cables principales en la caja de controles. Así mismo en el horómetro se registra un tiempo de operación de cero horas.

### 6. Solicitud para modificar la periodicidad de los muestreos,

La solicitud referenciada, es manifestada por la empresa en el oficio con radicado No. 131-5737 de septiembre 16 de 2016, soportada en las inversiones realizadas por ésta, para mejorar la eficiencia de combustión y en los costos de los muestreos. El cambio solicitado, consiste, en permitir consolidar los muestreos en una sola sección sea a los dos años o dos años y medio, ya que cuestan prácticamente lo mismo para uno o para los tres parámetros solicitados

Al respecto se hace la observación que solo es factible aceptar la modificación de la periodicidad para realizar las mediciones, bajo la condición de adelantar y unificar todas las mediciones al primer mes de cada año que corresponda el monitoreo, toda vez que la norma (Protocolo para el control de fuentes fijas, numeral 3.2) es muy clara en la metodología para establecer la periodicidad de las mediciones.

#### 7. Implementación de un programa estricto de mantenimiento a las calderas

En el oficio radicado No. 131-5737 de septiembre 16 de 2016, la empresa manifiesta que lleva un estricto programa de mantenimiento a las calderas. Al respecto, en la visita se evidenció que efectivamente la empresa realiza mantenimiento a todas las calderas, excepto a la caldera No. 5, la cual como ya se mencionó se encuentra deshabilitada y muy deteriorada, por lo que se venderá como chatarra.

Se constató el diligenciamiento del formato de seguimiento por caldera, donde se describe cada una de las actividades de mantenimiento que se realizan con una periodicidad: diaria, semanal, mensual y anual. La persona responsable de realizar el mantenimiento de tipo mecánico y eléctrico y un espacio para realizar las observaciones del caso. También se presentaron los formatos diligenciados para las actividades de mantenimiento que se contratan empresas externas.

#### EXPEDIENTE 053180307196

En el expediente referenciado reposan las quejas instauradas en Cornare mediante los radicados: 131-3398 del 15 de septiembre de 2009 y SCQ - 131-0581 de julio 30 de 2013, contra la empresa Tintoriente S.A., debido a las emisiones generadas durante la operación de las calderas, con las cuales en su momento contaba la empresa.

Dado que, para reducir las emisiones atmosféricas generadas por las calderas en operación, a la fecha de generarse la queja, implicaba cumplir con obligaciones establecidas en la Resolución 909 de junio 5 del 2008 y del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y que la empresa contaba con expediente de emisiones atmosféricas 11.13.0096, se continuó realizando seguimiento a dichas emisiones en éste expediente.

A la fecha se hace la observación que se ha dado cumplimiento por parte de la empresa a las obligaciones establecidas en el último informe técnico que reposa en el expediente 053180307196, con radicado 112-1441 de diciembre 10 de 2013, (ya se cuenta con el permiso de emisiones atmosféricas, se realizó la medición de los contaminantes atmosféricos en la caldera de 600 BHP, se entregó el plan de contingencia de los equipos de control, adecuación del sitio de almacenamiento del carbón, entrega de los registros de operación de las calderas declaradas como equipo de respaldo), no obstante, las adecuaciones al ciclón de la caldera K-30 no se han realizado, para lo que la empresa entregó la respectiva justificación en el oficio con radicado No. 131-5737 de septiembre 16 de 2016, la cual es factible de aceptar bajo las condiciones actuales de no operación, y cuyas restricciones se establecerán en las recomendaciones del presente informe técnico, condiciones a las cuales se les continuará realizando seguimiento en el expediente 11.13.0096.

#### 26. CONCLUSIONES:

##### EXPEDIENTE 11.13.0096

1. Con respecto a la solicitud de modificar la periodicidad de los muestreos: se concluye la no factibilidad de unificar los muestreos, para realizarlos cada dos años o dos años y medio, soportado en lo dispuesto en el Protocolo para el control de fuentes fijas, numeral 3.2, tabla No 9, donde se establece la periodicidad de acuerdo al cálculo de la Unidad de Contaminación Atmosférica UCA, que depende de la concentración medida de cada contaminante y la norma que le aplica en la Resolución 909 de junio 5 de 2008. Al respecto, sólo se acepta la unificación de fechas cuando se adelanten las mediciones de los contaminantes por fuente, al primer mes de cada año que corresponda el respectivo monitoreo.

2. De acuerdo a las obligaciones establecidas en Resolución 112-2151 de mayo 18 de 2016 mediante la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita y se toman otras determinaciones, se concluye:

##### Cumplimiento con respecto a.

- ✓ Tramitar Permiso de emisiones atmosféricas para todas las fuentes fijas de la empresa. Ya otorgado por la Corporación en la Resolución 112-3948 del 18 de agosto de 2016.

- ✓ Entregar el informe final de emisiones correspondiente a las mediciones realizadas los días 17, 18 y 19 de febrero de 2016. Información evaluada en el informe técnico 112-1839 del 10 de agosto de 2016.
- ✓ Presentar la ficha técnica de la nueva caldera, identificada como EPCB, calentador aceite térmico con una capacidad de 4 Mcal/h. Información evaluada en el informe técnico 112-1839 del 10 de agosto de 2016
- ✓ Sustentar los periodos de operación, durante el último año, de cada una de las fuentes fijas que se encuentran fuera de operación, con el fin de verificar si cumplen con las condiciones para considerarse como equipos de respaldo. La empresa ha venido presentando dichos registros, los cuales se han evaluado en el informe técnico 112-1839 del 10 de agosto de 2016 y en el presente informe técnico, donde se demuestra la operación de las calderas No. 4 y 5, calentadores K10, K20 y K30 como equipos de respaldo. Aclarando que la caldera No. 5 se encuentra inhabilitada desde el mes de diciembre de 2016 para operar y que será vendida como chatarra.
- ✓ Complementar el Plan de Contingencias incluyendo todos los equipos de Control y ajustando su contenido a la totalidad de los lineamientos del numeral 6.1 del Protocolo de Fuentes Fijas. Ajuste evaluado en el informe técnico 112-1839 del 10 de agosto de 2016, solo para el Multiciclón, no obstante requerirá de nuevo de su ajuste para incluir el lavador de gases.

**No cumplimiento con respecto a:** La implementación de acciones tendientes a la mejora de la eficiencia de remoción del ciclón de la caldera K30, para lo cual la empresa entregó la respectiva justificación, la cual es factible de aceptar bajo las condiciones actuales de no operación, y cuyas restricciones se establecerán en las recomendaciones del presente informe técnico.

**3. De acuerdo a las obligaciones establecidas en la Resolución 112-3948 del 18 de agosto de 2016, a la información enviada por la empresa y a lo observado en la visita a las instalaciones de ésta, se concluye:**

**Cumplimiento con respecto a:**

- ✓ Entrega, ajuste el Plan de Contingencia actual de los equipo de Control de emisiones atmosférica, incluyendo a éste los equipos control correspondientes al nuevo calentador de aceite térmico EPCB de 4 Millones de Kca/h (Multiciclón y lavador de gases), en el cual se desarrollan todos los puntos establecidos en el numeral 6.1 del protocolo para control de fuentes fijas, solo para el Multiciclón, no obstante requerirá de nuevo de su ajuste para incluir el lavador de gases.
- ✓ Instalación de los horómetros en cada uno de los calentadores: K-10, K-20 y K-30
- ✓ Se inhabilitó eléctricamente el calentador denominado Konus a gas
- ✓ Entrega de todos los soportes requeridos para evidenciar que los tres calentadores de aceite térmico (k10, k20 y k30) y las dos calderas de vapor (No. 4 y 5) operan como equipo de respaldo a las luz de lo establecido en el numeral 3.3.2 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas. Aclarando que la caldera No. 5 se encuentra inhabilitada desde el mes de diciembre de 2016 para operar y que será vendida como chatarra.
- ✓ Mantenimiento continuo de todas las calderas vapor y calentadores de aceite térmico, lo cual se constató en los respectivos registros, presentados por la empresa durante la visita a las instalaciones.
- ✓ La empresa viene cumpliendo con las mediciones de los contaminantes atmosféricos en las calderas que opera de manera continua y que no son equipos de respaldo: Caldera de 600 BHP( opera en un 70% de su capacidad) marca HIKING y Calentador EPCB de Aceite térmico 4 Millones de Kca/h (opera en un 70% de su capacidad), en las cuales se ha demostrado cumplimiento de la norma de emisión, para cada uno e los contaminantes medidos. La próxima medición se realizará el 4 de mayo de 2017 en Calentador EPCB de Aceite térmico 4 Millones de Kca/h, donde se medirá el contaminante SO<sub>2</sub>.

**No cumplimiento con respecto a:**

La realización de actividades en el equipo de control (ciclón) del calentador K-30 tendientes a mejorar su eficiencia de remoción del contaminante atmosférico Material particulado, para lo cual la empresa entregó la respectiva justificación en el oficio con radicado No. 131-5737 de septiembre 16 de 2016; justificación, que es factible aceptar por el momento, bajo las condiciones que se establecerán en las recomendaciones del presente informe técnico.

**EXPEDIENTE 053180307196**

De acuerdo a las observaciones documentadas en el presente informe técnico relacionadas con este expediente, se concluye la factibilidad de realizar su archivo definitivo.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

"(...)

*d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."*

Que la Resolución 909 de 2008, "por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones" en sus artículos 69 y 70 señala la obligatoriedad de determinar la altura de las chimeneas en los siguientes términos:

**"Artículo 69. Obligación de construcción de un ducto o chimenea.** Toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de estos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicables.

**Artículo 70. Determinación de la altura del punto de descarga.** La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes."

Adicionalmente, la citada Resolución en su artículo 79 establece la obligación de que "Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso."

**Parágrafo:** En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasionan la generación de emisiones contaminantes al aire."

Así mismo, la citada norma en sus artículos 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: "...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la

realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas...".

Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. Establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. señala que "se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)"

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en atención a lo establecido en el Informe Técnico con N° 112-0485 del 03 de mayo del 2017, se entrara a acoger parte de la información allegada por la empresa TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE - TINTORIENTE S.A.S, no obstante, en lo relacionado con la solicitud de modificación de la periodicidad de los muestreos, no es viable acoger dicha petición toda vez que la norma de manera taxativa señala la periodicidad con que se deben realizar la medición de los contaminantes atmosféricos, y en este mismo sentido señala los casos en que se pueden unificar el cual no coincide con la propuesta realizada por la empresa.

Teniendo en cuenta que la empresa cuenta con el expediente 11.13.0096, en el cual reposa toda la información relacionada con su control y seguimiento en materia de emisiones atmosféricas, este despacho entrara a ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental 05318.03.07196, lo cual se establecerá en la parte motiva de la presente providencia.

Que es competente el subdirector de recursos naturales para decidir, y en merito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información presentada por la empresa la sociedad TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE - TINTORIENTE S.A.S., con Nit. 811.006.706-0, a través de su Representante Legal el señor RAMON ALBERTO ARANGO CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía número 8.237.807, a través de los oficios con radicado N°. 131-5737 del 16 de septiembre del 2016, 131-2179 del 17 de marzo del 2017, 131-2799 del 17 de abril del 2017, 131-2865 del 19 de abril del 2017, 131-3102 del 26 de abril del 2017 y 131-3161 del 28 de abril del 2017, relacionada con las obligaciones ambientales en materia de emisiones atmosféricas generadas por la empresa, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER** la solicitud presentada por la sociedad TINTORIENTE S.A.S., mediante oficio con radicado No. 131-5737 de septiembre 16 de 2016, relacionada con la modificación de la periodicidad para realizar las mediciones de los contaminantes atmosféricos a dos o dos años y medio, en virtud de lo establecido en la parte motiva de la presente actuación.



**Parágrafo:** La única opción de modificación de la periodicidad para realizar las mediciones de los contaminantes atmosféricos, aceptada por La Corporación, consistente en adelantar y unificar las mediciones de los contaminantes por fuente, al primer mes de cada año que corresponda el respectivo monitoreo. Al respecto, en la siguiente tabla se muestran las dos próximas fechas, aceptadas por Comare para realizar las próximas mediciones.

Tabla No. 3

Fuente Fija	Contaminante	UCA	Periodicidad	Fecha próxima medición según UCA	Modificación Fecha próxima medición aceptada por CORNARE ***
Caldera de 600 BHP, HIKING	MP	0,3418	2 años	Febrero de 2018	Febrero de 2018
	SO <sub>2</sub>	0.4116	2 años	Febrero de 2018	Febrero de 2018
	NOx	0.1165	3 años	Febrero de 2019	Febrero de 2018
Calentador EPCB de Aceite térmico 4 Millones de Kca/h	MP	0.3170	2 años	Febrero de 2018	4/05/2017**
	SO <sub>2</sub>	0.7103	1 año	Febrero de 2017 **	4/05/2017**
	NOx	0.1197	3 años	Febrero de 2019	4/05/2017**

\*\* Se entregó informe previo con fecha de realización de la medición para el 4/05/2017, del contaminante SO<sub>2</sub>

\*\*\* En respuesta a la solicitud manifestada por la empresa en el oficio con radicado No. 131-5737 de septiembre 16 de 2016

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad TINTORIENTE S.A.S., para que con el fin de levantar la medida preventiva impuesta a través de la Resolución N°. 112-2151 del 18 de mayo del 2016, en un término de **quince (15) días calendario** contados a partir de la notificación de la presente actuación allegue la siguiente información:

1. Ajustar el Plan de Contingencias de los Equipos de Control de las emisiones atmosféricas, en el sentido de incluir el lavador de gases correspondiente al calentador EPCB de Aceite térmico 4 Millones de Kca/h, desarrollando en éste todos los puntos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas.
2. Las evidencias de la inhabilitación del calentador K-30 de tal manera que se imposibilite su entrada de operación, dada la baja eficiencia de remoción del equipo de control(ciclón) del contaminante atmosférico Material particulado

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** al usuario que deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

1. Con la deshabilitación del calentador K-30, queda sin efecto la posibilidad de que este equipo opere como respaldo, hasta tanto la empresa realice las mejoras al equipo de control (ciclón) y entregue de manera previa las respectivas evidencias.
2. Continuar entregando, en los primeros días del mes de enero de cada año, los registros de operación de todas las calderas que se consideran como respaldo.
3. La Corporación solicitará medición de los contaminantes atmosféricos en los calentadores de aceite térmico: k10, k20 ó calderas No. 4, bajo las siguientes condiciones:

- a) La no presentación, de manera anual de todos los soportes mediante los cuales se evidencie el cumplimiento de las dos condiciones requeridas para considerarse como

equipos de respaldo (numeral 3.3.2 del Protocolo para el control de fuentes fijas), así como el incumplimiento de una de las dos condiciones.

- b) La existencia de quejas de la comunidad por las emisiones atmosféricas que puedan generar la operación de alguna o algunas de estas fuentes fijas de emisión.
4. La Corporación verificará en las visitas de control que realice a las instalaciones de la empresa que las calderas: calentador Konus a gas, calentador K-30 y caldera No. 5, se encuentren en estado "DESHABILITADAS"; estado, que no permita su operación en determinado momento y sus horómetros en marcación "cero".

**ARTÍCULO QUINTO:** ORDENAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL el archivo definitivo del expediente ambiental 05318.03.07196, y el traslado del oficio con radicado N°. 131-2179 del 17 de marzo de 2017 al expediente 11.13.0096, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEXTO:** INFORMAR al usuario que el incumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones que determina la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO SEPTIMO:** INFORMAR al interesado que la Corporación continuará con las visitas de control y seguimiento a las instalaciones de la planta de producción a fin de verificar el cumplimiento, de lo estipulado en el presente Acto Administrativo.


**ARTICULO OCTAVO:** Remitir copia de la presente actuación al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento respecto de las obligaciones impuestas por esta entidad.

**ARTÍCULO NOVENO:** NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE - TINTORIENTE S.A.S., a través de su Representante Legal el señor RAMON ALBERTO ARANGO CASTAÑEDA, o quien haga sus veces en el cargo.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 18 de mayo del 2017/Grupo Recurso Aire  
Expediente: 11.13.0096 – 05316.13.07196  
Asunto: Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas  
Proceso: Control y seguimiento